



**RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la ampliación de una fábrica de ferroaleaciones mediante la instalación de un nuevo horno de ferromanganeso y se otorga la autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de Hidronitro Española S. A., en Monzón (Huesca) y de la citada ampliación, promovida por Hidronitro Española S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/03893).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Hidronitro Española S. A., resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 22 de noviembre de 2006, en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 135, se publica la resolución de 14 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la ampliación de una fábrica de ferroaleaciones mediante la instalación de un nuevo horno de SiMn (silicomanganeso) y se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una fábrica de ferroaleaciones y la citada ampliación, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), para la fabricación de ferroaleaciones, con una producción de Ferromanganeso MC (contenido medio de carbono) y Ferromanganeso LC (contenido bajo de carbono) de 44.000 t/año y de Silicomanganeso LC (contenido bajo de carbono) y Silicomanganeso afinado de 53.000 t/año, e instalaciones de cogeneración de 6,3 MWe, promovido por Hidro Nitro Española, S. A.

*Segundo.*—Con fecha 25 de abril de 2007, en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 48 se publica la resolución de 4 de abril de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la resolución de 14 de noviembre de 2006, señalada en el antecedente primero, en lo referente al condicionado de vertido de aguas residuales.

*Tercero.*—Con fecha 13 de noviembre de 2008, en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 189 se publica la resolución de 20 de octubre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica de nuevo puntualmente la resolución de 14 de noviembre de 2006 en lo referente al condicionado de vertido de aguas residuales y que deja sin efecto, de facto, la resolución de 4 de abril de 2007 señalada en el antecedente segundo.

*Cuarto.*—Con fecha 10 de septiembre de 2.008 el promotor inicia el proceso de consultas previas en relación con la ampliación de las instalaciones existentes mediante la instalación de un nuevo horno de ferromanganeso y sus instalaciones auxiliares. Por Resolución de 12 de enero de 2.009 se resuelve que debido a las características del proyecto se deberá tramitar la autorización ambiental integrada del conjunto de la instalación junto con la evaluación de impacto ambiental de la ampliación proyectada y se le indican las consideraciones precisas a tener en cuenta a la hora de proyectar la ampliación de las instalaciones y de elaborar la documentación técnica para solicitar la autorización ambiental integrada y redactar el estudio de impacto ambiental de la planta.

*Quinto.*—Con fecha 16 de abril de 2009, el promotor Hidro Nitro Española S.A, inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la ampliación de las instalaciones existentes mediante la instalación de un nuevo horno de ferromanganeso y sus instalaciones auxiliares a emplazar en el término municipal de Monzón, al objeto de solicitar la autorización ambiental integrada y tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación presentada para la solicitud consiste en proyecto básico firmado por el Ingeniero Industrial del ICAI D. Miguel Ángel Richard Giner, colegiado nº 1121 y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros del ICAI, con visado nº 0879/09 de fecha 6 de abril de 2009 y estudio de impacto ambiental firmada por el mismo ingeniero. El 21 de abril de 2009 se notifica al promotor el inicio del expediente.

*Sexto.*—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, epígrafe 3.4.—Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Además, deberá ser sometida a evaluación de impacto ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006 al figurar incluida en el Anexo II, dentro del Grupo 4.—Industria siderúrgica y del mineral, Producción y elaboración de metales, Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electroquímicos, tramitándose conjuntamente ambos procedimientos de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2006.

*Séptimo.*— Tras analizar la información contenida en el expediente, se dicta Anuncio de 10 de julio de 2009, por el que se somete el estudio de impacto ambiental y el proyecto básico



para la autorización ambiental integrada a información pública durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 149 de 4 de agosto de 2009 y en prensa el 12 de agosto de 2009.

*Octavo.*— Durante el plazo citado de información pública no se reciben alegaciones.

*Noveno.*— Se solicita con fecha 21 de abril de 2009, informe preceptivo y vinculante al Organismo de Cuenca, sobre la admisibilidad del vertido de las instalaciones de Hidro Nitro Española S. A. conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Con fecha 13 de mayo de 2009, la Confederación Hidrográfica del Ebro remite al INAGA informe en el que se indica que la documentación presentada por el promotor está completa y que, dado que no se solicita ninguna modificación respecto a la autorización de vertido anterior, las condiciones de vertido deberán ser las que están establecidas en la resolución de 20 de octubre de 2008 del INAGA.

*Décimo.*— Con fecha 22 de septiembre de 2009 se solicita informe al Ayuntamiento de Monzón, sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, y un pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la citada Ley. Con fecha 9 de octubre de 2009, se recibe en el INAGA informe del Ayuntamiento de Monzón, en el que se informa que el suelo en el que se encuentra la instalación en la que se pretende realizar la ampliación está clasificado como suelo urbano, con calificación de industria pesada, que el sector industrial es el elemento diferenciador de Monzón, y dado que el proyecto de ampliación es una nueva inversión en este campo se considera el balance positivo y favorable siempre y cuando se apliquen las medidas correctoras propuestas y que en el modelo de dispersión de contaminantes no se han tenido en cuenta los valores de fondo, que no se ha estudiado independientemente el Cd que tiene valores límite propios y que dados los resultados de los estudios de metales realizados por la D.G. de Calidad Ambiental y Cambio Climático, se garantice que no se supere la capacidad de carga.

*Undécimo.*— Con fecha 22 de septiembre de 2009 se solicita a la Comarca del Cinca Medio un pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón. Con fecha 24 de septiembre de 2009 se recibe en el INAGA escrito de la Comarca del Cinca Medio en el que se informa de que no le han sido transferidas las competencias de medio ambiente y de que no dispone de personal especializado para emitir el informe solicitado.

*Duodécimo.*— El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 3 de mayo de 2010. Con fecha 25 de mayo de 2010, se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor con observaciones respecto al informe propuesta, que se han tenido en cuenta parcialmente en la presente resolución. Posteriormente se envía el borrador de esta resolución al Ayuntamiento de Monzón, sin que éste manifieste objeciones al mismo.

*Decimotercero.*— Las instalaciones existentes y su ampliación se ubican en suelo urbano con calificación de industria pesada en Monzón, por lo que la instalación proyectada es compatible con la ordenación y usos del P.G.O.U. de Monzón. Las instalaciones se localizan a menos de 500 metros del Río Cinca, estando por tanto próximo del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES 2410073 «Río Cinca y Alcanadre» además de encontrarse en las proximidades del Monte de la DGA HU-1046, no obstante, en ambos casos se encuentra fuera de los límites. Asimismo, el proyecto se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Hábitat del Quebrantahuesos, aprobado por Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección especial para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, sin embargo, no se encuentra en área crítica. Finalmente, la actuación proyectada no afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni en ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales. No se afectan a vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

*Decimocuarto.*— Según el estudio de impacto ambiental presentado para la ampliación, los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente vienen determinados en la fase de explotación y se relacionan fundamentalmente con las emisiones atmosféricas, ruidos, generación de residuos y ocupación del terreno, mientras que los efectos favorables del proyecto se deberán fundamentalmente al aumento del transporte comercial y del empleo, calificándose todos estos factores en el estudio como compatibles con la adopción de las medidas preventivas y correctoras precisas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Respecto a las emisiones de gases a la atmósfera y el impacto ocasionado en la calidad del aire debido a la ampliación, en el estudio de impacto ambiental se ha incluido un estudio de dispersión atmosférica que se ha realizado considerando en primer lugar las emisiones producidas por todos los focos de emisión existentes de Hidro Nitro y posteriormente consideran-



do las emisiones producidas por todos los focos de emisión existentes y el nuevo, por lo que se puede considerar que se han tenido en cuenta los niveles de fondo de la zona, si bien de forma indirecta. En dicho estudio de dispersión de contaminantes se han estudiado las concentraciones en el aire ambiente derivadas de las emisiones de Partículas totales, SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub>, Pb+Hg+Cd, dioxinas y furanos generados por Hidro Nitro, resultando que los valores de calidad del aire resultantes tras la ampliación para PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub> y Pb no varían significativamente respecto a la situación existente y, en cualquier caso, son inferiores a los límites establecidos para estos contaminantes en el RD 1073/2002. Según el modelo, para dioxinas y furanos no existen límites de calidad del aire pero dado que los datos de emisiones son del orden de 10-10 y 10-11 g/s, los resultados de inmisión serán insignificantes.

Si bien en el estudio de dispersión no se han estudiado por separado los metales cadmio (Cd) y manganeso (Mn), revisados los resultados de las campañas de medición realizadas por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático en Monzón para el Cd y el Mn (referidos al contenido total en la fracción PM<sub>10</sub>), durante el invierno de 2007 y el verano de 2008 se comprueba que los valores de Cd en el aire ambiente de Monzón se encuentran por debajo del valor objetivo (5 ng/m<sup>3</sup> según lo establecido en RD 812/2007, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos) e incluso por debajo del umbral inferior de evaluación (2 ng/m<sup>3</sup> según lo establecido en el RD 812/2007), por lo que no es obligatoria su medición de acuerdo a dicho RD y que, con respecto al Mn, resulta que el valor máximo obtenido en Monzón (637,9 ng/m<sup>3</sup>) es del orden de 10 veces inferior al valor límite actual de inmisión (6666,66 ng/m<sup>3</sup>, calculado como treintaava parte del valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED) establecido por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo), mientras que el valor medio obtenido (161,6 ng/m<sup>3</sup>) es 41 veces inferior a dicho valor límite, por lo que se considera que el área tiene suficiente capacidad de carga para asumir el posible incremento de Cd y Mn derivado de la ampliación proyectada. En cualquier caso, visto lo señalado en el informe del Ayuntamiento de Monzón y dado que Hidro Nitro parece ser la única emisora en la zona de estos contaminantes, en la presente autorización ambiental integrada se han establecido límites de emisión de Mn en los hornos, tanto en los existentes como en el nuevo (de Cd ya tenían), de modo que se cumplan los límites de calidad del aire aplicables para estos dos contaminantes y se ha incorporado la obligatoriedad de realizar medidas de inmisión de estos dos contaminantes en el entorno de la planta por parte de Hidro Nitro Española, S. A.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas y formular las declaraciones de impacto ambiental.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental compatible de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos



y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Decreto 38/2004 de 24 de Febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de los previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se propone, a los solos efectos ambientales, formular declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1.—Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2.—Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de las obras, deberá comunicarse dicha fecha a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

1.3.—Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad, Ambiental y Cambio Climático, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.4.—Si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, el promotor, en el caso de que aún quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

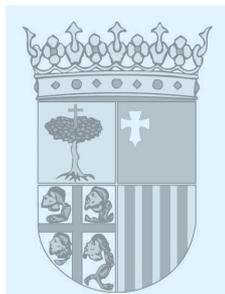
2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a la empresa Hidro Nitro Española, S. A. (CIF: A 28022796), sita en el Polígono Industrial Paúles S/N de Monzón (Huesca), coordenadas UTM 30T X:763650 Y: 4646180 Z:267, CNAE 2009 24.10, para la fabricación de ferroaleaciones con una capacidad de producción de 62.800 t/año de Ferromanganeso (de contenido medio de carbono (MC) y de contenido bajo de carbono(LC), 62.300 t/año de Silicomanganeso (de contenido bajo de carbono (LC) y afinado) y 96.142 t/año de escoria de Silicomanganeso. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Descripción de las instalaciones y de los procesos productivos.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones objeto de esta autorización ambiental integrada es la de fabricación de ferroaleaciones mediante un horno de ferromanganeso y dos de silicomanganeso y la ampliación de la planta mediante la instalación de un nuevo horno de ferromanganeso y sus instalaciones auxiliares. La superficie actual de la parcela en la que están ubicadas las instalaciones es de aproximadamente 30 ha y la ampliación de la fábrica se situará dentro de la misma parcela.

El proceso productivo es el siguiente:

— Fabricación de ferromanganeso (medio y bajo carbono): esta ferroaleación se produce por silicotermia (reducción por medio de silicio) de mineral de manganeso sinterizado, utilizando como fundente cal y como fuente de silicio los finos de ferroaleación de silicomanganeso procedentes del proceso de molienda y acondicionamiento de la ferroaleación de silicomanganeso fabricada en las instalaciones. La silicotermia se produce a una temperatura de



1700°C en un horno eléctrico de arco sumergido con electrodos de grafito, de tipo cerrado y 12 MW de potencia, que cuele cada 2 horas. Las materias primas, acondicionadas a las granulometrías necesarias, se dosifican al horno en posición de carga a través de cintas transportadoras. El horno pasa a la posición de fusión (cerrado) y una vez terminada la reacción, el horno bascula y vierte su contenido de metal y escoria sobre una cuchara revestida de ladrillos refractarios donde se separan metal y escoria por diferencia de densidades. La escoria se cuele por vuelco en unas balsas acondicionadas al efecto y, una vez fría, se traslada a unos silos o campa exterior para emplearla como materia prima en la fabricación de SiMn, por su alto contenido en manganeso. La cuchara con el metal se transporta mediante un puente grúa hasta un carro volcador, el cual traslada las cucharas hasta el recinto de vuelco en las eras de colada para su vaciado total. Una vez frío el metal, se traslada a la instalación de acondicionamiento. Las eras de colada disponen de un sistema de captación de gases y el horno dispone de un sistema de depuración de gases por vía seca mediante filtro de mangas. Las partículas retenidas en este sistema se reintroducen al horno.

— Fabricación de silicomanganeso: esta ferroaleación se produce por carbotermia (reducción por carbono) a partir de fuentes de manganeso (minerales de manganeso y las escorias de ferromanganeso del horno de ferromanganeso), utilizando cuarcita como fuente del silicio para la aleación y cok metalúrgico como fuente de carbono. La carbotermia se produce en un horno de 25 MW de arco eléctrico sumergido de tipo semicerrado, que cuele cada hora y media, realizando del orden de 5 coladas por cada relevo de 8 horas. La colada se recoge en cucharas revestidas de ladrillos refractarios, donde el metal y la escoria se separan por diferencia de densidades. La cuchara con el metal se transporta mediante un puente grúa hasta un carro volcador, el cual traslada las cucharas hasta el recinto de vuelco en las eras de colada para su vaciado total. Una vez frío el metal, se traslada a la instalación de acondicionamiento de metal. La escoria, se vuelca y recoge en balsas, trasladándose posteriormente a la campa de acondicionamiento de escoria. Las eras de colada disponen de un sistema de captación de gases y el horno dispone de un sistema de depuración de gases por vía seca mediante filtro de mangas y las partículas retenidas en este sistema se reintroducen al horno.

— Acondicionamiento de silicomanganeso: el producto, una vez pesado y analizado, se muele y se clasifica para su expedición. Los finos con tamaño no comercial se refunden o se aprovechan en las instalaciones de pulverizado y pasivado, donde se muelen hasta una granulometría inferior a 0,5 mm.

— Acondicionamiento de escorias de silicomanganeso: desde las balsas, la escoria de silicomanganeso se traslada a la campa de acondicionamiento, donde se muele, se recupera el metal que contiene y se comercializa como zahorra.

Los principales equipos de la planta son:

— Hornos existentes

Horno de FeMn: Es un horno eléctrico de arco sumergido, montado sobre bastidor móvil con 8 ruedas para su movimiento de traslación. Dispone de una cuba de 4,4m de diámetro y altura de 2,01m. El horno dispone de 3 electrodos de grafito que sirven para transmitir la energía al crisol. La alimentación eléctrica se suministra mediante red a 20kV. Tiene una capacidad de colada de 31.375 T/año de metal y 40.653 T/año de escoria de FeMn.

Hornos de SiMn: Son dos hornos eléctricos de arco sumergido, montado sobre bastidor móvil con 44 ruedas para su movimiento de rotación. Dispone de una cuba de 10,5m de diámetro y altura de 6m. El horno dispone de 3 electrodos que sirven para transmitir la energía al crisol. La alimentación eléctrica se suministra mediante red a 66kV. Tienen una capacidad de colada cada uno de 31.147 T/año de metal y 48.071 T/año de escoria de SiMn.

— Nuevo horno ferromanganeso

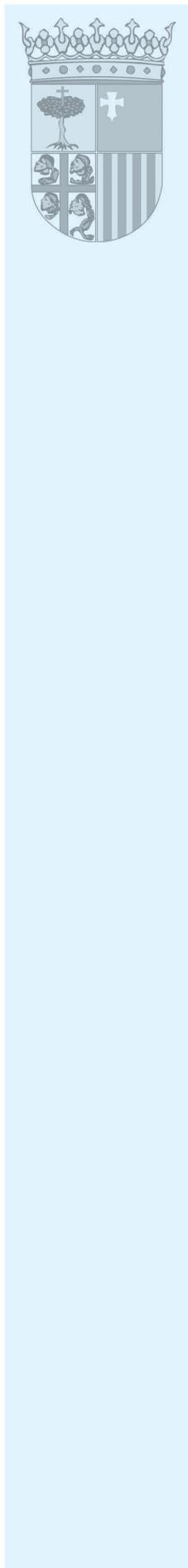
El horno de ferromanganeso a instalar, es un horno eléctrico de arco sumergido de tipo cerrado, en él se mezclan los minerales con el silicomanganeso, produciéndose la reacción de silicotermia. Una vez terminada la reacción, el horno bascula y vierte su contenido de metal y escoria sobre una cuchara revestida de ladrillos refractarios. La capacidad de colada es similar al horno existente.

2.2.—Consumos

Los consumos máximos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

Materias primas y auxiliares.

- Fabricación Ferromanganeso (Fe Mn):



Materias primas	Consumo anual (Tn)
Minerales de Mn	68.564
Finos Silicomanganeso AF (*)	33.204
Finos silicomanganeso LC (*)	5.212
Finos ferromanganeso (**)	14.952
Polvo filtro hornos ferromanganeso	1.500
Fundente (Cal)	27.558
Electrodos grafito	354

(\*) provienen de la molienda y acondicionamiento del silicomanganeso

(\*\*)provienen de la molienda y acondicionamiento del ferromanganeso

### Fabricación silicomanganeso

Materias primas	Consumo anual (Tn)
Minerales de Mn	76.166
Escoria ferromanganeso (***)	76.572
Polvo filtro hornos silicomanganeso	3.190
Fundentes (Cuarzo)	54.742
Reductores (Carbón )	38.944
Pasta de electrodos	2.980

(\*\*\*) procedente de los hornos de ferromanganeso

Agua: se dispone de una concesión para la captación de agua del río Cinca, bombeándola y distribuyéndola por varias redes de conducción dentro de la fábrica. Esta agua se utiliza en el proceso industrial para refrigeración en los hornos y otros usos domesticos sanitarios.

El consumo anual previsto de agua es de 8.000.000 m3/año

Electricidad: El consumo anual previsto tras la puesta en marcha del nuevo horno será de 400.000 MWh/año.

Combustibles: se utilizan los siguientes:

Combustibles	Consumo anual nominal
Gas-oil	70.000 kg
Gas Natural	140 Nm3/h

### 2.3.—Vertido de aguas residuales

#### 2.3.1.—Origen de las aguas residuales y localización de los puntos de vertido

##### — Vertidos Industriales (Aguas de refrigeración de hornos)

El agua captada del río Cinca, se utiliza en el proceso industrial para refrigeración en los hornos. Existe un solo punto de vertido de agua industrial por el que se vierte agua de refrigeración a cauce, en las mismas condiciones que la captación, con un incremento medio de la temperatura de 3 °C.

Sistema de evacuación: Superficial directo

Cauce receptor: Río Cinca

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X: 265898, Y: 4645123.

Masa de agua afectada: 436. «Río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa».

##### — Vertidos pluviales (Aguas de escorrentía pluvial)

En lo correspondiente a las aguas pluviales, se recogerán las aguas pluviales de la actual zona de fabricación en dos balsas de decantación de 16 m2 en la zona Norte de la fábrica, para la eliminación de sólidos antes de su vertido antes de ser vertidas al río. Los fangos producidos por decantación en las balsas, será gestionado a través de empresas autorizadas.

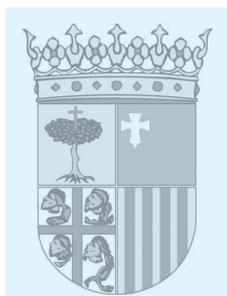
Sistema de evacuación: Superficial directo

Cauce receptor: Río Cinca

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X: 265800, Y: 4645431.

Masa de agua afectada: 436. «Río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa».

##### — Vertidos Sanitarios



Todas las aguas sanitarias se llevan al colector municipal del polígono desde donde son conducidas a la E.D.A.R. de Monzón.

2.3.2.—Instalaciones de depuración

Las aguas residuales de refrigeración de los hornos no son sometidas a ningún tipo de tratamiento, por no considerarlo necesario.

Las aguas de escorrentía pluvial, de tejados y campos de materias primas, son recogidas en dos balsas de decantación para la eliminación de sólidos antes de su vertido.

Por otra parte, las aguas sanitarias son llevadas al colector municipal del polígono, para ser depuradas en la Estación Depuradora de Monzón.

2.3.3.—Límites del vertido-Frecuencia del análisis-Límites de inmisión, de aguas de refrigeración y pluviales

Las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites siguientes:

— Aguas de refrigeración:

Parámetros	Límite de vertido	Frecuencia de análisis
Caudal anual máximo	8.000.000 m3	
Caudal diario	21.920 m3	Diario
Caudal punta	914 m3/h	Diario
pH	6,5-8,5	Diario
Incremento de Temperatura	3 °C(1)	Mensual

(1) El incremento de la temperatura media en la sección fluvial tras la zona de dispersión no superará los 3°C respecto a la temperatura aguas arriba del vertido

Las características físico-químicas del agua de refrigeración serán similares a las aguas de captación, excepto para la temperatura.

— Aguas de escorrentía pluvial:

Parámetros	Límite de vertido	Frecuencia del análisis
Caudal anual máximo	5.800 m3	
pH	6,5-8,5	Cuando exista vertido
Materias primas es suspensión	35 mg/l	Cuando exista vertido

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa vigente que regula esta actividad. De forma análoga, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

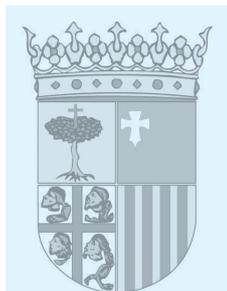
Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

Esta Autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

Será necesario que, para evitar afecciones a aguas subterráneas, se cubran la totalidad de las campos de almacenamiento de materiales, incluidas las de escorias, siendo el plazo máximo para su realización de un año desde el otorgamiento de la autorización, debiendo informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro de su finalización y de las medidas tomadas para la eliminación de las aguas pluviales recogidas.

2.3.4.—Límites del vertido de aguas sanitarias

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas sanitarias que se vierten al colector del polígono deberán cumplir los siguientes parámetros de vertido:



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5.5-9.5	5.5-9.5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1.000
DBO5 (mg/l)	500	1.000
DQO (mg/l)	1.000	1.500

2.4.—Emisiones a la atmósfera

La instalación promovida por Hidro Nitro Española, S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Focos existentes:

- Foco 2:
  - Horno de ferromanganeso, arco sumergido cerrado, con un caudal de gases inferior a 50.000 Nm<sup>3</sup>/h a 92°C. Diligenciado con número de registro: AR165/PI02.
  - Dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
  - La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,3 m y una altura de 14,8 m sobre el suelo.
  - Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Se contempla la emisión de polvo, gases contaminantes (principalmente SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub>), metales pesados y dioxinas y furanos.
  - Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones		Valor límite de emisión
Partículas sólidas		50 mg/Nm <sup>3</sup> (*)
SO <sub>2</sub>		150 mg/Nm <sup>3</sup>
CO		300 mg/Nm <sup>3</sup> (*)
NO <sub>x</sub>		500 mg/Nm <sup>3</sup> medido como NO <sub>2</sub>
Metales pesados (en estado gaseoso o vapor)	Cd+ Hg+ Pb	0,5 mg/Nm <sup>3</sup>
	Mn	(**)
Dioxinas y furanos		0,1 ng TEQ/m <sup>3</sup>

(\*) Valor medio diario.

(\*\*) Deberá ser tal, que se cumplan los valores límite de inmisión establecidos en el condicionado 2.5

- Foco 3:
  - Horno de silicomanganeso, arco sumergido semicerrado, con un caudal de gases inferior a 200.000 Nm<sup>3</sup>/h a 120°C. Diligenciado con número de registro: AR165/PI03
  - El horno dispone de dos ciclones, uno en la salida de gases izquierda y otro en la salida de gases derecha, que vierten sus emisiones a un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
  - La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,4 m y una altura de 20,62 m sobre el suelo.
  - Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Se contempla la emisión de polvo, gases contaminantes (principalmente SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub>), metales pesados y dioxinas y furanos.
  - Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones		Valor límite de emisión
Partículas sólidas		50 mg/Nm3 (*)
SO2		150 mg/Nm3
CO		500 mg/Nm3 (*)
NOx		500 mg/Nm3 medido como NO2
Metales pesados (en estado gaseoso o vapor)	Cd+ Hg+ Pb	0,5 mg/Nm3
	Mn	(**)
Dioxinas y furanos		0,1 ng TEQ/m3

(\*) Valor medio diario.

(\*\*) Deberá ser tal, que se cumplan los valores límite de inmisión establecidos en el condicionado 2.5

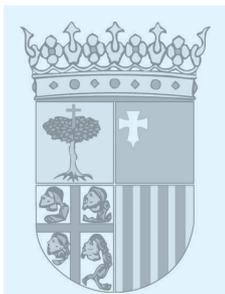
- Foco 5:
- Caldera de Vestuarios, potencia calorífica de 105.000 Kcal/h, utiliza como combustible gas natural.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,25 m y una altura de 10,6 m sobre el suelo.
- Diligenciado como AR165/IC03.
- Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3 medido como NO2

- Foco 6:
- Caldera de Mantenimiento, potencia calorífica de 105.000 Kcal/h, utiliza como combustible gas natural.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,25 m y una altura de 8,34 m sobre el suelo.
- Diligenciado como AR165/IC04.
- Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3 medido como NO2

- Foco 10:
- Captación polvo de materias primas al Horno de FeMn., del sistema de transporte mediante cintas cubiertas.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI09
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 0,98 m y una altura de 28,30 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 11:
- Horno nº 2 de silicomanganeso, arco sumergido de tres electrodos semicerrado.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI10
- El horno dispone de dos ciclones, uno en la salida de gases izquierda y otro en la salida de gases derecha, que vierten sus emisiones a un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas. A su vez el transporte de los polvos recogidos en el filtro se vehicula a dos silos de almacenamiento, cuya salida de aire se hace pasar por el mismo filtro cerrando el circuito.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 2,66 m y una altura de 21,10 m sobre el suelo.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Se contempla la emisión de polvo, gases contaminantes (principalmente SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub>), metales pesados y dioxinas y furanos.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3 (*)
SO <sub>2</sub>	150 mg/Nm3
CO	500 mg/Nm3 (*)
NO <sub>x</sub>	500 mg/Nm3 medido como NO <sub>2</sub>
Metales pesados (en estado gaseoso o vapor)	Cd+ Hg+ Pb 0,5 mg/Nm3
	Mn (**)
Dioxinas y furanos	0,1 ng TEQ/m3

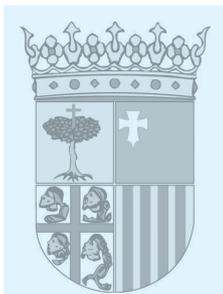
(\*) Valor medio diario.

(\*\*) Deberá ser tal, que se cumplan los valores límite de inmisión establecidos en el condicionado 2.5

- Foco 13:
- Captación polvo de las cintas de alimentación a la báscula de pesaje de materias primas.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI13
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tiene sección rectangular de 49,2 y 17,8 cm y una altura de 2,8 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 14:
- Captación de gases en la salida de humos de las bocas de colada de los dos Hornos de SiMn.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI14.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,91 m y una altura de 21,8 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de polvo y metales pesados.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones		Valor límite de emisión
Partículas sólidas		50 mg/Nm3
Metales pesados (en estado gaseoso o vapor)	Cd+ Hg+ Pb	0,5 mg/Nm3
	Mn	(*)

(\*) Deberá ser tal, que se cumplan los valores límite de inmisión establecidos en el condicionado 2.5

- Foco 15:
- Captación de gases de las tres balsas de las coladas para los dos Hornos de SiMn. Estas balsas son utilizadas por ambos hornos y tienen unos cierres, que permiten que las operaciones se realicen en un entorno semicerrado con una extracción que permita una captación de las emisiones difusas.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI12.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,5 m y una altura de 12,82 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de partículas.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

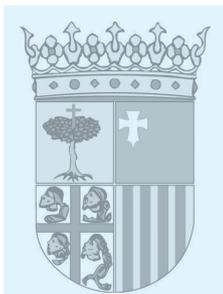
Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 16:
- Captación de gases en la salida de humos de las bocas de colada de los Hornos de FeMn.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI16.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,98 m y una altura de 26,15 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de polvo y metales pesados.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones		Valor límite de emisión
Partículas sólidas		50 mg/Nm3
Metales pesados (en estado gaseoso o vapor)	Cd+ Hg+ Pb	0,5 mg/Nm3
	Mn	(*)

(\*) Deberá ser tal, que se cumplan los valores límite de inmisión establecidos en el condicionado 2.5

- Foco 17:
- Captación de gases de las tres balsas de las coladas para los dos hornos de FeMn. Estas balsas tienen unos cierres, que permiten que las operaciones se realicen en un entorno semicerrado con una extracción que permita una captación de las emisiones difusas.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI17.
- La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,5 m y una altura de 11,40 m sobre el suelo.
- Se contempla la emisión de partículas.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

- Foco 18:
- Captación polvo en la planta de tratamiento de escoria, donde se separa el metal que todavía contiene la escoria de SiMn por densidad.
- Diligenciado con número de registro: AR165/PI15.
- Dispone de un filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- Se contempla la emisión de partículas sólidas.
- Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.2.1, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

Focos correspondientes a la ampliación:

- Foco 19:
- Horno de ferromanganeso, arco sumergido cerrado, con un caudal de gases inferior a 50.000 Nm3/h a 92°C.
- Dispondrá de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.
- La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 1,3 m y altura de 14 m sobre el suelo.
- Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.3.10, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Se contempla la emisión de polvo, gases contaminantes (principalmente SO2, CO, NOX)), metales pesados y dioxinas y furanos.
- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	
Partículas sólidas	50 mg/Nm3 (*)	
SO2	150 mg/Nm3	
CO	300 mg/Nm3 (*)	
NOx	500 mg/Nm3 medido como NO2	
Metales pesados (en estado gaseoso o vapor)	Cd+ Hg+ Pb	0,5 mg/Nm3
	Mn	(**)
Dioxinas y furanos	0,1 ng TEQ/m3	

(\*) Valor medio diario.

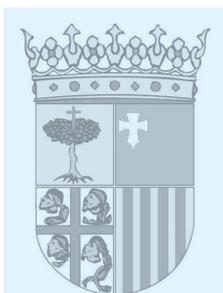
(\*\*) Deberá ser tal, que se cumplan los valores límite de inmisión establecidos en el condicionado 2.5

2.5.—Límites de la calidad del aire (inmisión) en el entorno de la planta

Se deberán cumplir los límites de calidad del aire establecidos para las partículas en la fase I en el RD 1073/2002 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

El valor límite de Cadmio (Cd) en el aire ambiente del entorno de la planta, referido al contenido total en la fracción PM10 como promedio durante un año natural, es de 5 nanogramos/m3, de acuerdo a lo establecido en el RD 812/2007 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

El valor límite de Manganeso (Mn) en el aire ambiente, referido al contenido total en la fracción PM10 como promedio durante un año natural, será de 6,66 microgramos/m3, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Decreto 833/1975 y en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. No obstante, en caso de que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) modifique el valor límite am-



biental de exposición diaria (VLA-ED) de Mn en el ambiente laboral, el valor de inmisión de Mn se calculará dividiendo por treinta dicho VLA-ED modificado.

2.6.—Emisiones y control de ruidos

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos, teniendo en cuenta además que la actividad se localiza en un Polígono Industria.

En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Monzón para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, no se permitirán niveles sonoros equivalentes evaluados mediante los índices ambientales Laeq, día y Laeq, noche, medidos y calculados de acuerdo con el procedimiento recomendado en el anexo III, que superen, en el ambiente exterior de los edificios, los valores límites expresados en dB(A): 75 dB(A) en periodo diurno y 70 dB(A) en periodo nocturno.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Monzón y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Así mismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 2.21.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el segundo párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

2.7.—Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Hidro Nitro, S. A. como productor de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, para los siguientes residuos:

— Residuos cuya gestión deberá realizarse de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988:

Descripción	Código LER	Cantidad anual (Tm)	g/Tm producto fabricado (1)
Envases usados contaminados	150110*	0,130	0,588
Residuos de tóner y cartuchos de tinta	080317*	0,050	0,226
Trapos contaminados	150202*	0,4	1,808
Reactivos de laboratorio	160506*	0,3	1,356
Filtros aceite usados	150202*	0,5	2,260

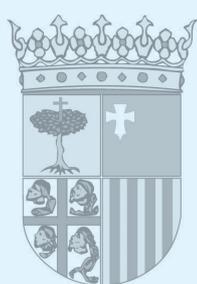
(1) Calculado para la capacidad máxima de producción: 221.242 Tm/año (62.800 t/año de Ferromanganeso, 62.300 t/año de Silicomanganeso y 96.142 t/año de escoria de Silicomanganeso)

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Tm)	g/Tm producto fabricado (1)
Tubos fluorescentes	200121*	0,160	0,723
Aceite usado	130205*	20	90,399

(1) Calculado para la capacidad máxima de producción: 221.242 Tm/año

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Hidro Nitro, S. A. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.



La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de doscientos noventa y un mil euros (291.000 €).

#### 2.8.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Se incluye en la presente autorización de Hidro Nitro, S. A. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-107/2006, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad(Tm)
Madera	200138	8
Papel y cartón	200101	1
Chatarra del desmontaje instalaciones metálicas	170407	450
Vidrios	200102	0,5
Cintas caucho	200199	10
Lodos balsa pluviales	200306	3
Plásticos	200139	0,5

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

#### 2.9.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad:

Residuo	Código LER	Cantidad
Residuos asimilable a urbanos	200301	25 Tm/año

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

#### 2.10.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

El proceso más utilizado para la obtención de Ferroaleaciones es el proceso de horno eléctrico de arco sumergido, dotado de electrodos. Dentro de este horno, según la Guía Tecnológica sobre Ferroaleaciones, elaborada por el Ministerio de Industria y Energía y la Fundación Entorno, existen tres variaciones. Hidro Nitro, S. A. utiliza en los hornos de FeMn, el arco sumergido cerrado, ya que la depuración de gases se realiza por vía seca, por lo que no hay aguas residuales ni producción de lodos que hayan de ser tratados, mientras que los dos hornos de SiMn son de arco sumergido semicerrado.

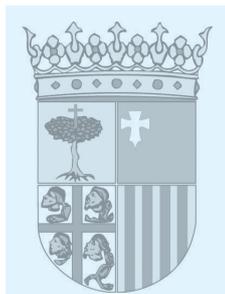
Respecto a las emisiones a la atmósfera

La reducción de las emisiones a la atmósfera se consigue mediante la utilización de filtros de mangas en los focos de emisión. Se captan y tratan los gases del sangrado y balsas de colado de los cuatro hornos.

En los Hornos de SiMn, de arco sumergido semicerrado, se dispone de campanas de captación distintas para los gases emitidos por la bóveda, por las bocas de colada y por las balsas de colada. Estas captaciones son depuradas por medio de sistema de retención de partículas (filtros de mangas).

Respecto a los vertidos

La refrigeración de los hornos se realiza mediante intercambio de calor entre un circuito cerrado de agua tratada y el circuito de agua industrial que discurre en circuito abierto. Por lo



tanto el agua no sufre ninguna contaminación, siendo vertida al río en las mismas condiciones que en la captación, y el incremento de temperatura sufrido es inferior a 3 °C. Respecto a las aguas pluviales, se recogerán las aguas pluviales de la actual zona de fabricación en dos balsas de decantación de 16 m<sup>2</sup> en la zona Norte de la fábrica, para la eliminación de sólidos antes de su vertido al río.

Respecto a la producción de residuos:

- Las escorias de FeMn son reutilizadas totalmente como materia prima en los hornos de SiMn.

- El polvo recogido en los filtros de captación de la fábrica y el generado en el acondicionamiento de las materias primas, son reutilizados como materias primas en los hornos.

- Las escorias de los hornos de SiMn sufren un proceso de recuperación del metal todavía presente en ellas en la Planta de Tratamiento de residuos sólidos, alrededor del 5%, para después ser reutilizados en su totalidad para la fabricación de zahas artificiales para la construcción.

2.11.—Control de emisiones a la atmósfera

Como consecuencia de que la planta para la fabricación de ferroaleaciones es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2.007 de 15 de noviembre, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

- Mediciones oficiales: la planta deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada dos años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo A, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo B, y una vez cada cinco años en los focos pertenecientes al grupo C de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976. En estas mediciones oficiales se realizarán mediciones de todos los contaminantes señalados para cada foco en el condicionado 2.5. Los resultados se remitirán al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

- La planta de fabricación de ferroaleaciones deberá realizar el siguiente programa de autocontrol de emisiones:

- Mediciones periódicas:

- En los focos del Grupo B, se realizarán autocontroles de todos los contaminantes emitidos con periodicidad anual.

- En los focos del grupo A numerados como 14, 15, 16 y 17 se realizarán autocontroles de partículas con periodicidad anual.

- En los focos del Grupo A numerados como 2, 3 11 y 19 se realizarán mediciones quincenales de SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>.

- Mediciones en continuo: se establecerá un sistema de control homologado, con registro incorporado, para vigilar de forma continua la emisión de las siguientes sustancias contaminantes

- En los focos 2 y 19 se medirán en continuo la temperatura, las emisiones de partículas y el CO.

- En los focos 3 y 11 se medirán en continuo la temperatura, las emisiones de partículas a la salida de los ciclones y a la salida del filtro, y el CO.

Los equipos de medición en continuo deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Calidad Ambiental. Los equipos correspondientes a la ampliación con el nuevo horno de Ferromanganeso deberán estar instalados en el plazo máximo de tres meses desde su puesta en marcha.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar a dicho Centro los sensores de medición en continuo de los focos 2, 3, 11 y 19. Entre tanto, se remitirán los resultados a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el formato y periodicidad que ésta determine.

Respecto al registro de las mediciones y controles

- En el plazo máximo de cuatro meses desde la puesta en marcha del nuevo horno de ferromanganeso (foco 19) se deberá solicitar en el INAGA el diligenciado del libro de registro de emisiones correspondiente, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente, acompañado de informe de las mediciones realizadas por Organismo de Control Autorizado.

- Los libros de registro deberá estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Hidro Nitro, S.A, durante un periodo mínimo de cinco años.



- Se deberá conservar el registro de los sensores en continuo de emisión.

#### 2.12.—Control del polvo

Dado que en las instalaciones el polvo generado en el proceso industrial se acumula en las zonas de acondicionamiento de las materias primas y con el fin de evitar su dispersión en el entorno, se deberá proceder a la retirada del material acumulado periódicamente, una vez cada quince días, almacenándolo en lugar apropiado para su reutilización.

Respecto al almacenamiento al aire libre de materiales a granel, el promotor tomará las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar polvo, tales como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo, o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos, según dicta el art. 51 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de protección del ambiente atmosférico.

#### 2.13.—Control de partículas y metales en el aire ambiente

Se deberá disponer de una Red de Inmisión que se compondrá de, al menos, una estación de medida de concentración de contaminantes en el aire ambiente exterior. En esta estación se harán mediciones diarias de partículas (PM10). Cada vez que se supere el valor límite diario de PM10 establecido en el RD 1073/2002, se deberá analizar el contenido de Manganeso y Cadmio en dichas partículas. En ausencia de superaciones, se deberá analizar el contenido de Manganeso y Cadmio en las partículas con una frecuencia, como mínimo, trimestral.

La Red de Inmisión deberá estar operativa con un mes de antelación, como mínimo, de la puesta en marcha de la ampliación proyectada. Durante ese mes se tomarán medidas de partículas que servirán como referencia de la situación actual.

En cualquier caso, antes de la adquisición y puesta en marcha de la Red, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, un estudio propuesta de la localización o localizaciones previstas para las estaciones de medida, así como de los equipos de toma de muestras y métodos de análisis previstos, para su aprobación.

Los resultados deberán remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y al Ayuntamiento de Monzón, acompañados de un informe-valoración del grado de cumplimiento de los valores límite establecidos en el condicionado 2.5.

#### 2.14.—Control del vertido de aguas residuales

2.14.1.—El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones

2.14.2.—Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el apartado 2.4. de este condicionado, deberá disponer de una arqueta en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

2.14.3.—Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

2.14.4.—El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el apartado 2.4. de este condicionado. Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en el apartado 2.14.6. de este condicionado y estar disponible para su examen por los funcionarios competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Para comprobar el efecto del vertido térmico en la calidad del agua del cauce receptor, se efectuarán controles de temperatura del río aguas arriba, en el límite de la zona de dispersión del vertido y en el propio vertido, con una frecuencia mensual. Se controlará asimismo anualmente y preferentemente durante la época estival, el índice IBMWP (medida del indicador biológico invertebrados bentónicos, que interviene en la valoración del estado ecológico) de la masa de agua afectada, aguas arriba y aguas abajo del vertido. Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

2.14.5.—Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la CHE, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por



tales conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

2.14.6.—El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

— Trimestralmente: declaración analítica del vertido en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

— Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento, resultados obtenidos en la mejora del vertido y los resultados obtenidos de la medida del indicador biológico invertebrados bentónicos IBMWP, en la masa de agua aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido.

2.14.7.—Con la antelación prevista para la renovación de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma remitirá al INAGA un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de dar traslado del mismo a la Confederación Hidrográfica del Ebro para que ese Organismo informe de nuevo sobre el vertido.

2.14.8.—El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

2.14.9.—Canon de control de vertido: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.). Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113. 3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado:  $V = 8.000.000 \text{ m}^3/\text{año}$

Precio básico por metro cúbico; Industrial:  $0,03005 \text{ €/m}^3$

Coeficiente de mayoración o minoración: aguas de refrigeración menor de 100 Hm3  
 $K=0,02$

Canon de control de vertido = Volumen x P básico x K

Canon de control de vertido =  $8.000.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ €/m}^3 \times 0,02 = 4.808,00 \text{ €/año}$

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. (art. 113.7 TRLA).

2.14.10.—La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

2.14.11. En caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, aportando documentación acreditativa de dicho cambio. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunicará la titularidad a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.14.12.—En lo referente al vertido de aguas sanitarias, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado. Se realizará un análisis anual de las aguas de sanitarias, de todos los parámetros especificados en el punto 2.4. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Monzón, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos

2.14.13.—Las instalaciones de mantenimiento de aguas residuales deberán mantenerse en correcto funcionamiento. El material filtrante deberá renovarse con la periodicidad necesaria para obtener un efluente adecuado.

2.15.—Control de la producción de residuos

Control de la producción de residuos peligrosos



Hidro Nitro S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos durante un periodo no inferior a cinco años

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

#### Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Hidro Nitro S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

Hidro Nitro S. A., llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

#### 2.16.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados o que suponga la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido inmediatamente. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información; tipo de incidencia, localización, causas del incidente y hora en la que se produjo, duración del mismo, en caso de vertido accidental causal y materias vertidas, en caso de superación de límites datos de emisiones, estimación de



los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición, plazos previstos para la aplicación efectiva de las medidas preventivas.

#### 2.17.—Plan de mejoras de la planta.

Debido a que en la actualidad Hidro Nitro, S. A., no realiza ningún tipo de recuperación energética en los hornos de Silicomanganeso, para la renovación de la presente Autorización Ambiental Integrada, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un plan de recuperación de energía del calor residual de los hornos semicerrados de SiMn, con definición de nuevas instalaciones y plazos de implantación

#### 2.18.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.5.a) de la Ley 16/2002 y 2.e.i) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 2.19.—Puesta en marcha de la ampliación

##### 2.19.1.—Notificación periodo pruebas

Previo al inicio de la actividad ampliada la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el inicio y fin de la fase de pruebas para la puesta en marcha de la ampliación.

##### 2.19.2. - Comprobación previa y efectividad

Tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Monzón la solicitud de la Licencia de Inicio de la actividad ampliada con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente resolución momento en que quedarán sin efecto la resolución de 14 de noviembre de 2006, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la ampliación de una fábrica de ferroaleaciones mediante la instalación de un nuevo horno de SiMn (silicomanganeso) y se otorga la autorización ambiental integrada para la Instalación existente de una fábrica de ferroaleaciones y la citada ampliación, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Hidro Nitro Española, S. A. y la resolución de 20 de octubre de 2.008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que modifica puntualmente la anterior.

#### 2.20.—Informe anual

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, inmisiones en el entorno, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

#### 2.21.—Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

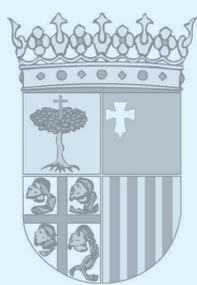
Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 2.22.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

#### 2.23.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.



#### 2.24.—Vigencia de la autorización ambiental integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la efectividad, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

#### 3.—Caducidad de la resolución

La presente resolución caducará si transcurridos dos años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto de ampliación y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.4.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cuatro años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

#### 4.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de junio de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**